

**ORDEN DE SERVICIOS No. STE 002-2024 (SUBDIRECCIÓN TÉCNICA)
FECHA: 23 DE ENERO DE 2024**

OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL A LA SUBGERENCIA TECNICA DE LA ENTIDAD, PARA APOYAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTO SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN; ENMARCADOS EN EL PLAN DE ACCION DE ACUAVALLE S.A E.S.P EN LA VIGENCIA 2024".
CONTRATISTA:	JEHOVANY ANDRES CAMPIÑO
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.112.774.280 expedida en cartago, Valle del Cauca.
DIRECCION:	calle 17 # 35 - 01 cartago- Valle del Cauca
PLAZO:	El plazo establecido para la ejecución del presente será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de marzo de 2024
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
FORMA DE PAGO:	ACUAVALLE S.A. E.S. pagará al contratista, Mediante TRES (3) cuotas por valor de CINCO MILLONES de PESOS (\$5.000.000) M/CTE., previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito de cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). Los desplazamientos del contratista serán asumidos por el mismo.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	01-902-202400043 DEL 16 DE ENERO 2024
LUGAR DE EJECUCIÓN:	La ejecución del presente contrato se realizará en la oficina principal Cali en el Departamento del Valle del Cauca y en las demás Seccionales donde se requiera el Apoyo para la ejecución del Plan Anual de Auditorías Internas, aprobado por el Comité Institucional de Control Interno de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
SUPERVISOR:	La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de CARLOS ANDRES HINCAPIE YANTEN, SUBGERENTE TECNICO, o quien haga sus veces quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus

	<p>facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desarrollar el objeto del contrato de prestación de servicios en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas contractualmente. b) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Dar apoyo para la elaboración de términos de referencia y análisis de convivencia de los diferentes procesos de contratación de obra y consultoría. d) Colaborar con la subgerencia técnica en cualquier requerimiento que se haga para responder a las entidades de control y vigilancia. e) Dar apoyo para el análisis, estructuración y elaboración de los presupuestos y especificaciones técnicas que se le soliciten. f) Presentar informes mensuales de las actividades con sus respectivos soportes. g) Realizar el apoyo a la supervisión y/o interventoría de los proyectos de inversión en consultoría y/o obras, llevando a cabo el seguimiento técnico y administrativo de los proyectos asignados dando cumplimiento al manual de interventoría vigente. h) Interactuar ante las demás dependencias de ACUAVALLE S.A E.S. P, dando apoyo a respuestas ante cualquier tipo que pueda afectar a la subgerencia técnica. i) Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma cotizada de conformidad a las disposiciones legales que regulan sobre la materia. j) Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público – SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del decreto 019-2012 modificado por el artículo 155 del decreto ley 2106 de 2019, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el sistema se procederá a registrar la información en el mismo. k) Realizar los trámites pertinentes para la obtención de los permisos de interventoría de espacio público para la ejecución de las obras contratadas. l) Actividades inherentes a la formulación, planeación y contratación de los proyectos de inversión correspondientes a la inversión por la fuente de crédito para los diferentes municipios de operación, para la vigencia 2024.
<p>OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:</p>	<p>Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c)

Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el **Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.002 de 2017.**

SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes colombianas y en el estatuto de contratación.

TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para cumplir el objeto contractual EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

a). Apoyar en la estructuración de procesos precontractuales de acuerdo al plan de acción asignado a la Subgerencia Técnica. b) apoyar en los procesos de contratación, en las fases precontractual y contractual. c) apoyo en el seguimiento, supervisión y/o interventoría de proyectos de inversión de la Subgerencia Técnica. d) apoyo en respuestas de los requerimientos solicitados a la Subgerencia Técnica por parte de diferentes organismos. e) Apoyar en las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento y seguimiento de los procesos asignados a la subgerencia técnica en los diferentes municipios de operación.

CUARTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

SEXTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SEPTIMA - MULTAS: En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al

CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula **DECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; **b)** fotocopia del registro único tributarlo RUT; **c)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **d)** Antecedentes disciplinarios; **e)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **f)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202400043 DEL 16 DE ENERO 2024 **h)** La solicitud privada de oferta y la oferta presentada por el contratista **i)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA SEGUNDA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución

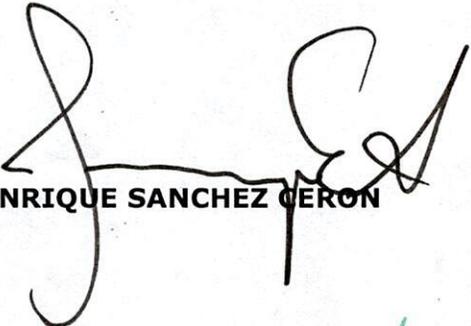
de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA QUINTA –REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali, Valle del Cauca, el veintitrés (23.) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA,



JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN
Gerente



JEHOVANY ANDRES CAMPIÑO
C.C. No. 1.112.774.280 Cartago (V).

Juan Jose Sanchez Cepeda– Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafía Masmela. - Director Jurídico (E)